

**Guadalajara, Jal., 26 de febrero de 2019.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Buenas tardes.

Iniciamos la Séptima Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, así como el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado, que con su presencia integra un quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y tres juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, actores y autoridad responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

**Magistrada Presidenta Por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Zubillaga Ortiz, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 2 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor, Lalo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Zubillaga Ortiz:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado en funciones.

Doy cuenta con el proyecto de resolución recaído al juicio de revisión constitucional electoral 2 de este año.

En la consulta se propone confirmar la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, que confirmó la pérdida de registro de Transformemos como partido político estatal.

En el proyecto se proponen infundados e inoperantes los agravios, en razón de lo siguiente:

Respecto al agravio relacionado con la omisión de realizar un control difuso de la convencionalidad, éste se estima inoperante, así como la solicitud de inaplicación, porque el actor se limita a indicar de manera genérica que el Tribunal Local vulneró los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y pro persona de los asociados del partido, sin cuestionar las razones otorgadas para no inaplicar las disposiciones solicitadas.

Aunado a ello, el porcentaje de votación establecido en la Ley de Partidos Local no obedeció al ejercicio de una autodeterminación legislativa estatal, sino que fue el resultado de la reiteración de lo dispuesto de manera expresa para tal supuesto en la Constitución Federal, sin que en el presente caso sea objeto de controversia que el actor incumplió con la obtención del porcentaje de votación en alguna de las elecciones del Poder Ejecutivo, Legislativo estatales en los términos que precisó el Tribunal responsable en la sentencia controvertida.

Por cuanto veo a los agravios de indebida fundamentación y motivación, falta de exhaustividad e incongruencia de la sentencia, los disensos son inoperantes e infundados.

La inoperancia radica en que el actor reitera y abunda en los mismos argumentos que utilizó en la instancia primigenia sin controvertir las razones y fundamentos del Tribunal Local, mientras que lo infundado se debe a que tal y como lo sostuvo el Tribunal responsable, para el análisis de la pérdida de registro no debe de tomarse en cuenta circunstancias fácticas diversas al resultado de las elecciones.

Ahora bien, por lo que respecta a la omisión de valorar las pruebas, el agravio es inoperante, pues el actor no precisó cuáles son las pruebas que a su parecer dejaron de analizarse.

Magistrada, Magistrados, es la cuenta.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Muchísimas gracias, Eduardo.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si no hay intervención solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

**Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 2 de 2020:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Ahora solicito atentamente a la Secretaria de Estudio de Cuenta Laura Vázquez Valladolid, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio electoral 3 y del juicio de revisión constitucional electoral 3, ambos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales, mismos que hago míos ante la ausencia justificada del referido colegiado.

**Secretaria de Estudio de Cuenta Laura Vázquez Valladolid:** Con autorización del Pleno se da cuenta del proyecto relativo al juicio electoral 3 de este año, promovido por Rodolfo Franco Ramírez, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que, entre otras cuestiones, modificó la resolución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad.

Respecto del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de ahora actor, para efecto de que fije e individualice la sanción impuesta al indicado ciudadano por notas periodísticas que constituían violencia política en razón de género hacia Angélica Saucedo Bosques, ex candidata a Presidenta Municipal de Encarnación de Díaz.

En la consulta, en primer término, se desestima el agravio del promovente por el que aduce una indebida fundamentación y motivación por parte del tribunal local, ya que como se expone detalladamente en el proyecto la responsable expuso diversos motivos por los que estimó que las frases denunciadas constituyen violencia política en razón de género, exponiendo al efecto razonamientos que sustentan cada una de sus consideraciones y estas no son combatidas por el actor, de modo que deben prevalecer.

Por otra parte, se estima inoperante el agravio relativo a que las expresiones denunciadas se encuentran amparadas en la libertad de expresión y ejercicio periodístico, porque tal argumento es una reiteración de lo expuesto en la demanda de origen y no confronta las consideraciones vertidas al respecto por el tribunal local.

Finalmente se considera igualmente inoperante la supuesta falta de exhaustividad de la resolución impugnada porque si bien la responsable no se pronunció sobre la pertinencia o no del ejercicio de regla de inversión, solicitado por el actor, ello no le deparó perjuicio alguno toda vez que la existencia de la infracción quedó demostrada, sin que resulte necesaria la realización de tal ejercicio para su acreditación.

En este orden de ideas al haberse desestimado la totalidad de motivos de disenso se propone confirmar la resolución reclamada en lo que fue materia de controversia.

Enseguida doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional 3 de este año promovido por el partido político local Movimiento Levante para Nayarit, a fin de impugnar la sentencia emitida por el tribunal electoral local el 6 de febrero del presente año en los autos del recurso de apelación con la clave de expediente 8/19, que a su vez confirmó un acuerdo administrativo del OPLE de aquella entidad, mediante el cual se requirió al partido político actor diversa documentación en copias certificadas a fin de que el instituto estuviera en aptitud de verificar que las modificaciones a los estatutos y nombramientos de integrantes de los órganos internos del partido se hubieran hecho conforme a la normativa interna del propio partido.

Sin embargo, el partido actor hizo valer como agravio tanto en la instancia local como en el presente juicio constitucional que el instituto carecía de facultades para requerirle la referida documentación, ya que la obligación del partido consiste solamente en informar, sin que de ahí pueda desprenderse que el Instituto pueda revisar actos internos de los partidos políticos.

Sin embargo, en el proyecto que se pone a consideración del Pleno, se estiman inoperantes sus argumentos, ya que la facultad del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones que realicen los partidos políticos locales a sus documentos básicos, se encuentra inmersa en el mismo sistema electoral de Nayarit, pues entenderlo de otra forma, haría nugatoria la atribución que tiene los propios institutos de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos.

De esta forma, en el proyecto se razona que el Instituto Electoral Local, es la máxima autoridad en la materia administrativa electoral en el estado, cuya función esencial es la de vigilar que los actos electorales y procesos electorales se conduzcan en el cauce de la legalidad y apegados a derecho, incluidos los actos internos de los partidos políticos, pues si bien es cierto, estos son autónomos y gozan de libertad para darse su normativa interna en los términos que mejor les convengan.

Esa libertad no es absoluta ni mucho menos deliberada, puesto que tiene límites que la propia Ley impone y la vigilancia de conducirse

dentro de dicho límite, corresponde precisamente al organismo público electoral de cada entidad.

Por lo anterior, se propone confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Muchísimas gracias, Laura.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrado Juan Carlos Reina Alvarado.

**Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Reina Alvarado:** De acuerdo con las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidente por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:**

En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio electoral 3 y en el juicio de revisión constitucional electoral 3, ambos de este año, en cada caso:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Ahora, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Abraham González Ornelas, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 47 de este año, turnado a mi ponencia.

Por favor, Abraham.

**Secretario de Estudio y Cuenta Abraham González Ornelas:** Con su autorización, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 47 de este año, promovido contra la omisión de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, de dar respuesta a la actora a su solicitud de expedición de credencial para votar.

En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio, ya que, de las constancias del expediente, se advierte que la actora no recibió una respuesta eficaz, respecto a su solicitud de expedición en el plazo previsto para tal efecto.

En efecto, en la propuesta se detalla que la respuesta brindada por la vocal del Registro Federal de Electores de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, donde le informa que feneció dicho plazo y que no se recibió la opinión técnica respectiva, por parte de la Secretaría Técnica Normativa, no puede considerarse como una resolución de la instancia administrativa, dado que no define la procedencia o improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar de la actora.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Muchísimas gracias, Abraham.



Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente, por favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización, Magistrada Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrado Juan Carlos Reina Alvarado.

**Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Reina Alvarado:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidente por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 47 de este año:

**Primero.-** Se declara fundada la omisión reclamada por la actora, para los efectos precisados en la resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional proceda conforme a lo ordenado en la sentencia.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 4 de este año turnado a mi ponencia, por favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 4 de este año, promovido por el Partido Encuentro Social Jalisco para controvertir del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el acuerdo plenario que determinó escindir su demanda, por lo que veía a los actos reclamados al Instituto Electoral Local para que fuera resuelto como recurso de apelación local.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, ya que fue promovida fuera del plazo establecido en la ley, además de estar impugnando un acto intraprocesal.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Gracias.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

**Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 4 de este año:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Presidenta, le informo que, conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Eugenia del Valle Pérez:** En consecuencia, siendo las 12 horas con 17 minutos, se declara cerrada la sesión del 26 de febrero del 2020, agradeciendo la asistencia a quienes nos acompañan en este Salón de Plenos y a quienes nos siguen por internet, intranet y YouTube.

Una vez concluida la sesión, únicamente quisiéramos dar, a nombre de quienes integraron este Pleno, la bienvenida a los compañeros del Tribunal de Chihuahua, de Nayarit y de Sinaloa que nos acompañan durante un mes para hacer sus estancias judiciales. Espero que sean muy provechosas y que mutuamente salgamos beneficiados.

Muchísimas gracias y sean bienvenidos.

---o0o---